

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38, F° 600, CPACF), en representación de la **Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (“ADUC”)**, manteniendo el domicilio legal en Lavalle 1646, piso 7, oficina A, CABA, y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 23161978299, con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Vanesa Totino (T° 69, F° 387, CPACF, IEJ 27253712657); y Federico Sosa, abogado (T° 83, F° 612, CPACF), en representación de: (i) la **Sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina (“Citibank”)**, y (ii) **Banco Santander Argentina S.A. (“BSA”** y conjuntamente con ADUC y Citibank, las **“Partes”**), según surge del poder adjunto, con domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4, CABA, y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 20272814253, en los autos **“ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ CITIBANK NA s/ ORDINARIO”** (Expte. 25622/2017), a V.S. decimos:

I. OBJETO

I.1. Como se informó en el cap. VI.6.1 de la contestación de demanda de Citibank y V.S. lo tuvo por reconocido en el punto 3.a) de la resolución del 13/9/2019 (fojas 1036), BSA adquirió el negocio de la banca minorista de Citibank. La aprobación de dicha operación fue dada a publicidad por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante la Comunicación B-11512 del 18/4/2017. La misma consistió en la adquisición por parte de BSA de ciertos activos de titularidad de Citibank que comprenden las actividades relacionadas con el negocio de banca minorista de dicha entidad, con la simultánea y expresa asunción de ciertos pasivos referidos a tal negocio minorista, entre los que se encuentra este juicio, en el supuesto que se admitiera total o parcialmente la demanda.

En razón de lo anterior, BSA contactó a ADUC para explorar de manera conjunta la posibilidad de concretar un acuerdo conciliatorio que pusiera fin al reclamo deducido en este expediente.

I.2. Sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, y al sólo efecto conciliatorio, se hace saber que las Partes hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en los capítulos siguientes (el “**Acuerdo**”), con el objeto de poner fin a la presente *litis* y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 (la “**LDC**”) y dicha homologación quede firme, con efecto de cosa juzgada formal y material.

II. ANTECEDENTES

II.1. TRÁMITE PROCESAL DEL EXPEDIENTE

(i) El 5/12/2017, ADUC promovió una demanda colectiva contra Citibank y afirmó que esta última les habría remitido a sus clientes consumidores documentación referida a sus productos (principalmente, resúmenes y extractos) por vía electrónica, cesando su envío por soporte físico, sin haberles conferido la opción expresa para que autoricen la utilización de ese medio alternativo.

En concreto, ADUC solicitó que V.S. condene a Citibank a: (a) reanudar el envío de la información al consumidor en soporte físico; (b) reintegrar a cada uno de los usuarios las sumas percibidas por el costo del envío en soporte físico omitido desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.250¹, que reformó el art. 4 de la LDC; y (c) pagar una multa civil por daño punitivo en los términos del art. 52 bis de la LDC.

(ii) La explicación que ensayó ADUC en su demanda consistió en afirmar que Citibank decidió de manera unilateral cesar la remisión de las diversas comunicaciones, resúmenes de cuenta, etc. a través de soporte físico.

(iii) El 19/10/2018, Citibank opuso excepción de falta de legitimación activa y, en subsidio, contestó la demanda solicitando su rechazo, manifestando que siempre ha cumplido con la normativa aplicable.

¹ Promulgada de hecho el 8/6/2016.

(iv) El 13/5/2019 V.S. difirió el pronunciamiento sobre la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por Citibank para el momento de la sentencia definitiva.

(v) El 21/9/2020 V.S. prescindió de la celebración de la audiencia fijada en el art. 360 del CPCCN y abrió la causa a prueba, siendo éste el estado actual de las actuaciones.

(vi) Hasta el momento de esta presentación se han producido algunas pruebas ofrecidas por ADUC y Citibank y otras de ellas se encuentran aún pendientes. Entre las pruebas producidas, se encuentra la pericial informática, de la cual se desprende que, si bien el perito no pudo obtener la cantidad de cuentas con relación a las cuales se remitían resúmenes y extractos en soporte físico y electrónico en cada uno de los meses abarcados por este juicio (cfr. punto v del cap. II.2), sí se puede determinar que a la fecha de traspaso de la cartera minorista de Citibank a BSA: (i) existían 301.050 cuentas con relación a las cuales se remitían los resúmenes y extractos por soporte físico, y (ii) existían 452.168 cuentas con relación a las cuales se remitían los resúmenes y extractos por correo electrónico.

II.2. MANIFESTACIONES DE CITIBANK Y BSA

(i) Como sostuvo Citibank en el cap. VI.2 de su contestación de demanda, los resúmenes y extractos de productos bancarios no encuadran en el concepto de *“información relacionada con las características esenciales de los bienes y servicios y las condiciones de su comercialización”* previsto en el art. 4 de la LDC.

(ii) Según afirmó Citibank en el cap. VI.3.1 de su contestación de demanda, como entidad financiera, se encuentra obligada a cumplir con las normas emitidas por el BCRA y, entre esas normas, se incluyen la Com. A 5886 y la Com. A 6110, que -en líneas generales- establecieron que, a partir del 15/1/2016, las entidades bancarias debían implementar las normas sobre *“comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”*.

(iii) De acuerdo con lo manifestado en el cap. VI.3.4 de la contestación de demanda de Citibank, la Ley 27.250 (de alcance general) no derogó la Com. A 5886, sino que ambas son normas que deben compatibilizarse y que regulan distintos momentos de la

relación contractual. En tal sentido, mientras que el art. 4 de la LDC regula la información que debe proporcionarle un proveedor de servicios a sus clientes al momento de contratar, la Com. A 5886 -en cambio- establece cómo deben enviarse los resúmenes y extractos relativos a los productos bancarios, luego de que el cliente ya contrató con el proveedor.

(iv) Como se dijo en el cap. VI.4 de la contestación de demanda de Citibank, existe una tendencia mundial (a la cual Argentina no resulta ajena) hacia el uso de medios electrónicos en sustitución del papel y varias de las normas allí referidas (y muchas otras emitidas con posterioridad –fundamentalmente, durante la pandemia-) así lo corroboran.

(v) Como se indicó en el cap. VI.6.1 de la contestación de demanda de Citibank, la operación de transferencia del negocio de su banca minorista a BSA (referida en el cap. I.1 de este Acuerdo) determina que el marco temporal abarcado por este expediente corre desde el 14/6/2016 (inicio de la vigencia de la norma en la cual ADUC basó su demanda) y el 31/3/2017 (momento a partir del cual Citibank le transfirió su negocio de banca minorista a BSA). Y eso ha sido ratificado por V.S. en la resolución del 26/10/2020 por la cual ordenó la producción de las pruebas ofrecidas por ADUC y Citibank y limitó el ámbito temporal de las mismas hasta el 31/3/2017 (fecha de transferencia de la banca minorista de Citibank).

(vi) Como explicó en el cap. VI.6.2 de su contestación de demanda, y sin perjuicio de lo señalado en los puntos precedentes, Citibank siempre les confirió a sus clientes consumidores la posibilidad de optar por recibir sus resúmenes y extractos por correo electrónico o por correo tradicional al domicilio que aquéllos indicaran.

Lo expuesto surge claramente acreditado a partir de las numerosas solicitudes de servicios bancarios acompañadas en el Anexo 3 de la contestación de demanda y en la presentación del 10/3/2022 de fojas 1296/1430 (correspondientes a distintos clientes y a diferentes períodos), documentación que -vale agregar- no fue desconocida por ADUC.

A la vez, independientemente de la opción que hubieran elegido, los clientes siempre tuvieron a su disposición la posibilidad de solicitar en forma gratuita la impresión de sus resúmenes y extractos en papel en las sucursales de Citibank.

Finalmente, como surge de la muestra de documentos acompañada en el Anexo 9 de la contestación de demanda de Citibank, los clientes que hubieran optado por recibir sus resúmenes o extractos por correo tradicional podían -en cualquier momento- solicitar el cambio a fin de recibirlos por correo electrónico (hasta tanto manifestaran su voluntad de recibir los documentos en cuestión nuevamente por correo tradicional). La documentación referida tampoco fue desconocida por ADUC (cfr. fojas 1004 y 1005).

(vii) Citibank nunca les cobró a sus clientes ningún cargo o comisión por enviar los resúmenes o extractos de sus productos (independientemente de la vía que hubieran elegido los clientes).

En virtud de las manifestaciones precedentes, Citibank y BSA rechazan que Citibank les hubiera causado algún perjuicio a sus clientes consumidores y declaran, a su vez, que nada de lo aquí ofrecido y acordado puede ser interpretado como un reconocimiento sobre la legitimación activa invocada por ADUC ni, menos aún, como un reconocimiento sobre la procedencia de su demanda, cuestiones éstas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efecto *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

II.3. MANIFESTACIONES DE ADUC

(i) ADUC manifiesta que: (a) se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19; (b) ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatuario, y (c) posee facultades suficientes para la celebración de la presente transacción.

(ii) ADUC mantiene todos los planteos (tanto en cuanto a su pretendida legitimación activa como en cuanto al reclamo de fondo), aunque también deja constancia de que: (a) al momento de interponer la demanda no tenía conocimiento de las constancias acompañadas por Citibank en los Anexos 3 y 9 de su contestación de demanda, y (b) en forma coincidente con lo afirmado por BSA y Citibank en el punto II.2.v) anterior, el marco

temporal abarcado por este expediente ha quedado circunscripto al período que corre desde el 14/6/2016 al 31/3/2017.

II.4. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

En base a las conversaciones mantenidas entre ADUC y BSA y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, las Partes han arribado al presente Acuerdo, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

(i) Otras entidades financieras celebraron acuerdos similares a éste (oportunamente homologados por V.S.²), en los cuales se valoró que se hubieran modificado las solicitudes de productos incluyendo la posibilidad de que los clientes puedan optar por recibir sus extractos y resúmenes por canales electrónicos.

Esta última circunstancia fue cumplida por Citibank con relación a sus clientes consumidores hasta la transferencia del negocio de su banca minorista a BSA, según surge de la documentación de los Anexos 3 y 9 de su contestación de demanda.

(ii) Los intereses de los usuarios ex clientes de Citibank representados por ADUC.

(iii) La existencia de otros acuerdos transaccionales respecto de otros productos y servicios bancarios que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado.

(iv) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que todavía podría transcurrir hasta que exista una sentencia firme en condiciones de ser ejecutada si no se homologara este Acuerdo.

(v) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito habida cuenta de la alta litigiosidad que rodea a este tipo de procesos y de la evolución tecnológica ocurrida con posterioridad al inicio de la demanda.

² “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario” (expte. 25604/2017), Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

Luego de un proceso de negociación entre BSA y ADUC considerando los antecedentes reseñados en el cap. II, y sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, las Partes convienen en dar por terminado el proceso y celebrar este Acuerdo, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

III.1. Cláusula Primera: PAGOS

En base a las conversaciones y manifestaciones realizadas anteriormente, considerando lo indicado en el punto II.1(vi), y al solo efecto de dar por concluido este proceso, BSA le abonará a cada una de las personas físicas consumidores finales (en los términos de la LDC) que fueron clientes de Citibank y que, al momento del traspaso efectivo de la banca minorista de Citibank a BSA, hubieran estado recibiendo los resúmenes de sus distintas cuentas y productos contratados con Citibank mediante correo electrónico (en adelante, los “**Consumidores Alcanzados**”) las sumas indicadas en el listado agregado como **Anexo I**.

Se deja constancia de que los Consumidores Alcanzados son los titulares de las 452.168 cuentas referidas en el punto II.1(vi) y que totalizan la cantidad de 243.442 y aparecen detallados también en el listado agregado como **Anexo I**.

Asimismo, se deja constancia que las sumas individuales que BSA les abonará a los Consumidores Alcanzados ascienden a un total de \$ **12.321.370,74**. Dicho monto se corresponde con las sumas que Citibank hubiera debido pagar por los servicios de impresión de resúmenes y distribución por correo postal para su envío por esa vía a los Consumidores Alcanzados, en el periodo comprendido entre 14/6/2016 al 31/3/2017.

A los importes individuales referidos anteriormente corresponderá adicionarles intereses según la tasa mixta promedio entre la tasa activa y la pasiva publicadas por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales (sin capitalizar), calculados desde el 14/6/2016 (fecha de inicio de la vigencia del art. 1 de la Ley 27.250, en el cual ADUC basó su pretensión) hasta el efectivo pago.

Al respecto, se destaca que existen casos análogos al presente en los cuales se acordó la tasa de interés mixta a la que se hace referencia más arriba y los acuerdos transaccionales fueron homologados judicialmente, sin que fuera observada dicha tasa de interés.³

A los efectos informativos, se hace saber que el total de los importes individuales que BSA se obliga a pagar a los Consumidores Alcanzados, con más sus respectivos intereses calculados según la tasa referida más arriba, desde el 14/6/2016 hasta el 1/10/2023, asciende a \$ 50.655.619,4.

III.2. Cláusula Segunda: MODALIDAD DE PAGO

(i) Clientes activos

Los pagos previstos en la Cláusula Primera correspondientes a los Consumidores Alcanzados que permanezcan como clientes activos de BSA serán efectuados por BSA mediante acreditación en cualquiera de las respectivas cuentas a la vista abiertas en BSA por dichos Consumidores Alcanzados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la homologación del Acuerdo hubiera quedado firme, bajo la leyenda “*Reintegro por resumen de cuenta*”.

(ii) Ex clientes con cuentas con CBU o CVU activas en otras entidades

Los pagos correspondientes a los Consumidores Alcanzados que ya no permanezcan como clientes activos de BSA serán efectuados por BSA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la homologación del Acuerdo hubiera quedado firme, mediante transferencia a cualquiera de las cuentas activas con CBU o CVU que los beneficiarios tengan como titulares en otras entidades conforme lo informado por Compensadora Electrónica S.A. (“**COELSA**”).

A dicho fin, BSA procederá a remitir a COELSA, con la antelación suficiente para poder realizar las transferencias en el plazo indicado en el párrafo anterior, un detalle de

³ En tal sentido, cabe referir por ejemplo a los acuerdos transaccionales homologados en los siguientes expedientes: (i) “*Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario*” (expte. 25604/2017), Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, y (ii) “*Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario*” (expte. 14.301/2011), Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52.

los Consumidores Alcanzados correspondientes (nombre, CUIT o CUIL) a los efectos de que COELSA le informe el número de CBU o CVU correspondiente a la cuenta activa que cada uno de ellos posea actualmente en otras entidades, según los registros de COELSA.

(iii) Ex clientes sin cuentas CBU o CVU activas en otras entidades

Los Consumidores Alcanzados que no posean una cuenta con CBU o CVU activa en otra entidad y aquellos que por cualquier motivo no hubieran podido cobrar por ninguno de los mecanismos indicados en los puntos (i) y (ii) de esta Cláusula Segunda, podrán cobrar los importes que les corresponden bajo este Acuerdo en efectivo por ventanilla en cualquier sucursal de BSA durante el plazo de 12 meses siguientes a la última publicación de edictos prevista en el punto 3.1.(i) de la Cláusula Tercera, con presentación de DNI.

III.3. Cláusula Tercera: NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

III.3.1. Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo y la homologación, BSA y ADUC realizarán las siguientes acciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al día en que hubiera quedado firme su homologación:

(i) Edictos

BSA publicará a su costa por dos (2) días un aviso en: (i) el diario Clarín (versión digital), y (ii) el diario La Nación (versión papel).

El texto que se incluirá en los indicados es el siguiente:

“En el expediente “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Citibank N.A. s/ Ordinario”, expediente N° 25622/2017, que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, se ha llegado a un acuerdo que pone fin al proceso mediante el cual Banco Santander Argentina S.A. (“BSA”), en su calidad de adquirente de la banca minorista de la Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina (“Citibank”), hará reintegros de dinero a favor de los ex clientes de Citibank personas físicas consumidores finales (que surgen del listado correspondiente y por las sumas allí incluidas), por envío de resumen en soporte digital.

-El reintegro a quienes sean clientes activos de BSA se efectuará mediante acreditación del dinero en sus cuentas a la vista abiertas en BSA.

-A quienes no sean clientes activos de BSA de pero cuenten con cuenta con CBU o CVU activa en el sistema financiero argentino, se les efectuará pedido de identificación de cuentas a través de la firma Compensadora Electrónica S.A. (COELSA), para que acredite el dinero en concepto de reintegros en cualquier cuenta activa abierta en la República Argentina.

-A quienes no sean clientes activos de BSA y no cuenten con cuenta con CBU o CVU activa en el sistema financiero argentino, podrán retirar el dinero en efectivo por ventanilla en cualquier sucursal de BSA, con presentación de DNI.

Este acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consultadecausas; como así también en www.aduc.org.ar y www.santander.com.ar, como también en el Juzgado.

En todos los casos el reintegro será único. Aquellos clientes y ex clientes que desearan apartarse del Acuerdo y no aceptar el dinero en devolución, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para hacerlo por escrito.”.

(ii) Páginas web

BSA y ADUC informarán los términos del Acuerdo y la homologación en sus respectivos sitios web (www.ADUC.org.ar y www.santander.com.ar) durante un plazo mínimo de treinta (30) días corridos.

(iii) Redes sociales

ADUC informará sobre el Acuerdo y la homologación en las siguientes plataformas (redes sociales) que utiliza habitualmente:

- <https://twitter.com/AsociacionAduc>
- <https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>
- <https://www.instagram.com/asociacion.aduc.defensa/>

BSA informará sobre el Acuerdo y la homologación en las plataformas Facebook e Instagram (redes sociales) durante días no consecutivos.

III.3.2. Resúmenes y correos electrónicos

Adicionalmente a todo lo anterior, los Consumidores Alcanzados que revistan la calidad de clientes activos de BSA de conformidad con lo indicado en el punto (i) de la Cláusula Segunda serán notificados sobre el pago a su favor mediante la leyenda incluida en la acreditación correspondiente.

Además, BSA enviará comunicaciones electrónicas informando sobre el Acuerdo y su homologación a aquellos Consumidores Alcanzados con relación a los cuales cuente con una dirección de e-mail registrada.

El envío de los referidos correos electrónicos será constatado por Escribano Público y el acta notarial correspondiente será acompañada por BSA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su confección.

III.3.3. Centro de Información Judicial y Registro Público de Procesos Colectivos

Finalmente, para lograr un mejor alcance de la publicidad del Acuerdo, las Partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este Acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos, cuya confección y diligenciamiento quedan a cargo de ADUC (en la medida que fueran gratuitas).

III.4. Cláusula Cuarta: FONDOS REMANENTES

Las sumas que no hubieran sido cobradas por los Consumidores Alcanzados luego de transcurridos noventa (90) días hábiles desde la última publicación de edictos del punto 3.1.(i) de la Cláusula 3, serán depositadas por BSA en una cuenta segregada en dicha entidad que genere un interés un 30 % mayor a los intereses que se devengaran durante los mismos períodos por los fondos depositados en una caja de ahorro en Pesos.

Luego de transcurrido el plazo de 12 meses previsto en el primer párrafo del punto (iii) de la Cláusula Segunda, los importes que no hubieran sido percibidos por los Consumidores Alcanzados, más los intereses generados en la cuenta segregada referida en el párrafo anterior, serán depositados por BSA a la orden de V.S. y como pertenecientes a estos autos, en una cuenta a ser abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para su

derivación con destino a una entidad o fundación con fines benéficos, cuya decisión respecto al destino concreto de los fondos quedará diferida por V.S. para su oportunidad (pudiendo BSA y ADUC efectuar las sugerencias que estimen corresponder). Las Partes prestan consentimiento y solicitan a V.S. que, desde su depósito por parte de BSA hasta la decisión final sobre su destino por parte de V.S., los eventuales fondos remanentes que BSA deposite en la cuenta judicial sean afectados a un plazo fijo renovable mensualmente, mediante orden judicial enviada al Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

III.5. Cláusula Quinta: CONTROL

BSA asume la obligación de presentar cada seis (6) meses en el Juzgado informes de auditoria realizados por un estudio contable y auditor independiente a elección de BSA, en los cuales consten las sumas que efectivamente haya abonado BSA a los Consumidores Alcanzados hasta ese momento.

III.6. Cláusula Sexta: DERECHO DE LOS CONSUMIDORES ALCANZADOS A APARTARSE DEL ACUERDO

De acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la LDC, los Consumidores Alcanzados que no deseen quedar comprendidos en el Acuerdo podrán apartarse del mismo sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía individual que consideren pertinente, lo cual será informado en las publicaciones y comunicaciones a realizarse.

En caso de que algún Consumidor Alcanzado decidiera apartarse del presente Acuerdo, lo que pudiera haber cobrado en virtud de lo aquí convenido se considerará a cuenta de cualquier futuro reclamo individual que pudiera realizar contra Citibank y/o BSA, en la medida que dicho reclamo individual resultara admitido y con relación a lo cual Citibank y BSA formulan la más amplia reserva de deducir las defensas que pudieran corresponder.

III.7. Cláusula Séptima: INDIVISIBILIDAD

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que no sea homologado íntegramente en los términos en los que fue redactado, el mismo se

tendrá por no escrito y cualquiera de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes y el expediente continuará su trámite según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación.

En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en este expediente.

III.8. Cláusula Octava: INTERPRETACIÓN

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la LDC (art. 3, 37, 65 y concordantes) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se deja constancia de que las Partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen los Antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo como hecho o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso que tenga como actora a ADUC.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de este Acuerdo, la cual no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este Acuerdo.

III.9. Cláusula novena: HOMOLOGACIÓN

El Acuerdo entrará en vigencia a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, en los términos del art. 54 de la LDC.

Una vez que la homologación aludida quede firme, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos

del art. 1462 del Código Civil y Comercial de la Nación- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por ADUC en su demanda con relación a Citibank y a BSA, atribuyéndose -por ende- a este Acuerdo los alcances extintivos del expediente en los términos de los art. 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del citado Código Civil y Comercial de la Nación y 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por ADUC en este expediente.

En consecuencia, una vez homologado y cumplido el Acuerdo, estas actuaciones se tendrán por finalizadas, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de las otras, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de Citibank y BSA y a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el expediente.

ADUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo y cumplidas las obligaciones aquí establecidas en cabeza de BSA, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados en lo atinente a las cuestiones debatidas en el expediente.

ADUC declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra Citibank, BSA y/o cualquiera otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este expediente y con referencia a los consumidores que forman parte del grupo representado en este expediente.

Las Partes manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de BSA, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por cualquier concepto que fuera con relación al objeto de este expediente.

III.10. Cláusula décima: HONORARIOS Y COSTAS

BSA asume el pago de los honorarios de los letrados apoderados y patrocinantes de ADUC (Dres. Totino y Defilippi).

Los honorarios de la mediadora, de los peritos y del consultor técnico de ADUC estarán a cargo de BSA.

Las demás costas serán soportadas por su orden.

Finalmente, las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justifica gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar la celebración de este Acuerdo.

IV. PETITORIO

En virtud de lo expuesto, le solicitamos a V.S. que:

1. Tenga por presentado a BSA, por parte en el carácter invocado y por constituidos los domicilios (físico y electrónico) indicados a su respecto en el encabezado de este escrito.
2. Tenga por presentado el Acuerdo.
3. Homologue de manera integral y sin modificaciones el Acuerdo.
4. Una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo, disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.